

**A.- SUJETOS BENEFICIARIOS (EXCEPTO APARTADO B DE ESTE ANEXO)**

1.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) y no supere la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.944,00
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.160,00
- Hijos	1.080,00
- Otras cargas	810,00
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	9.331,20

2.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.866,24
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.073,60
- Hijos	1.036,80
- Otras cargas	777,60
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.957,95

3.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.788,48
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	1.987,20
- Hijos	993,60
- Otras cargas	745,20
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.584,70

4.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) y no supere la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.710,72
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	1.900,80
- Hijos	950,40
- Otras cargas	712,80
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.211,46

5.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.761,84
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	1.857,60
- Hijos	928,80
- Otras cargas	696,60
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.024,83

6.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual —devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive— sea superior a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.632,96
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	1.814,40
- Hijos	907,20
- Otras cargas	680,40
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	7.838,21

B.- SUJETOS BENEFICIARIOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVEN EN LAS PROVINCIAS Y, EN SU CASO, PARTIDO A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 23.272 Y SU MODIFICACIÓN

1.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) y no supere la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	2.106,00
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.340,00
- Hijos	1.170,00
- Otras cargas	877,50
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	10.108,80

2.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	2.021,76
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.246,40
- Hijos	1.123,20
- Otras cargas	842,40
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	9.704,45

3.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) y no supere la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.937,52
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.152,80
- Hijos	1.076,40
- Otras cargas	807,30
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	9.300,10

4.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) y no supere la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.853,28
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.059,20
- Hijos	1.029,60
- Otras cargas	772,20
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.895,74

5.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.811,16
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	2.012,40
- Hijos	1.006,20
- Otras cargas	754,65
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.693,57

6.- Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual en los términos del Artículo 3° de la presente resolución general, percibidas a partir del 1° de enero de 2015, sea superior a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
<b>Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):</b>	1.769,04
<b>Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):</b>	
- Cónyuge	1.965,60
- Hijos	982,80
- Otras cargas	737,10
<b>Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):</b>	8.491,39